

AUTO NO. EPA-AUTO-0630-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL HOTEL CASA MORALES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996),

I. CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

El día 5 de mayo del 2023, se realizó operativo por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, con el propósito de en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, recibió información de que se estaba presentando mala disposición de residuos de construcción y demolición, además de malos manejos de materiales de construcción en la obra que se está adelantando en el Hotel Casa Morales, ubicado en la Calle Larga 25#8B-178.

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el incumplimiento técnico referenciado en el Acta No. 05 del 5 de mayo de 2023, la cual expone en los siguientes términos:

(“)



AUTO NO. EPA-AUTO-0630-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL HOTEL CASA MORALES.”

Por lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico Nro. 487 de fecha 8 de mayo de 2023, el cual expresa lo siguiente:

(“

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS | Fecha: 05/05/2023 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Código: |

CONCEPTO TÉCNICO 487
FECHA: 8/05/2023

| | | | |
|-------------------------|---|-------------|------------|
| RADICADO SIGOB/ VITAL | no | FECHA | no |
| MEMORANDO | no | FECHA | no |
| TIPO DE SOLICITUD | <input type="checkbox"/> QUEJA <input checked="" type="checkbox"/> INSPECCION <input type="checkbox"/> CARACTERIZACION <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> RCD <input type="checkbox"/> P.O DE GAUCES <input type="checkbox"/> PDC <input type="checkbox"/> OTRO | | |
| EMPRESA/PERSONA NATURAL | Hotel Casa Morales | NIT/ CEDULA | 9012332297 |
| DIRECCION/ LOCALIZACION | Centro Calle Larga No 8B - 178 | LOCALIDAD | 1 |
| CORREO ELECTRONICO | No presentaron correo | TELEFONO | |
| FECHA DE VISITA | 5/05/2023 | | |

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, recibió queja ciudadana de que se estaba presentando mala disposición de residuos de construcción y demolición, además de malos manejos de materiales de construcción en la obra que se está adelantando en el Centro Calle Larga No 8B – 178.

2. ACCIONES REALIZADAS POR EL EPA TENDIENTES A TOMAR MEDIDAS CASO

Se procedió por parte Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA, de acuerdo a sus funciones, a practicar una visita de inspección en compañía de la Policial Ambiental con el fin de corroborar la veracidad de lo denunciado, la cual se realizó de manera inmediata el día viernes 05 de mayo a las 9:27 am; encontrándose lo siguiente:

- Efectivamente se está adelantando una obra de demolición y construcción consistente en adecuaciones, reforzamiento y fortalecimiento de cimientos
- Estos trabajos son realizados en un edificio en pie donde se puede observar la presencia de varios sacos llenos de escombros (RCD), para su disposición final.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS | Fecha: 05/05/2023 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Código: |

- Residente de obra: ING RAFAEL PUERTA BULA*, identificado con cedula de ciudadanía No 73.142.262, quien atendió la visita.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día viernes 5 de marzo de 2023 a las 9:27 am, el funcionario ROBINSON HERRERA PEREZ (Técnico Ambiental), en representación del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, realizo visita técnica de inspección a la obra en mención, la cual fue atendida por el ingeniero Rafael Puerta Bula, en representación del Hotel Casa Morales, se procedió a realizar inspección ocular a la obra evidenciando la demolición de pisos y muros existentes.

Durante la inspección se le informo al Ingeniero RAFAEL PUERTA, que el manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD), no se pueden mantener más de 24 horas en la obra respecto al manejo ambiental de la obra le fue solicitada la documentación respectiva de los permisos ambientales que se requieren para este tipo de obras, los cuales expresó que no se había diligenciado ningún permiso al respecto.

El ing. RAFAEL PUERTA informó que el material de RCD producto de la demolición realizada estaba siendo llevada a los tanques de almacenamiento que coloca Pacaribe, en el Parque de la Marina, sin embargo, se constató que el contratista no cuenta con Pin Generator emitido por el EPA.

3.1 LOCALIZACIÓN

La zona visitada se encuentra ubicada en el Calle Larga No 8B – 178, en la ciudad de Cartagena, Bolívar. En las coordenadas geográficas: 10°25'46.11.2188 - 75°32'50.1792" W, definidas en la Figura 1 como Z1 en la avenida Calle Larga.





AUTO NO. EPA-AUTO-0630-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL HOTEL CASA MORALES.”

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS | Fecha: 05/05/2023 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Código: |

Figura 1. Localización de las zona inspeccionada donde se ejecuta la obra

3.2 ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y GESTION INTEGRAL DE RCD

En la visita de campo realizada se identificaron las irregularidades que el contratista constructor de la obra viene cometiendo en violación directa con las normas ambientales que rigen la materia, a saber:

- El constructor no presenta documentación alguna y manifiesta que no posee PIN generador
- No posee Recibos De Disposición Final de los RCD, de los 400 sacos que dispuso producto de la demolición realizada.
- Inadecuado manejo de los materiales de RCD, los cuales no se están llevando a los sitios autorizados por la autoridad ambiental competente, sino que son entregados a carretilleros como nuestras las fotos aportadas por el denunciante.

3.3 ASPECTOS ABIOTICOS

3.3.1 Suelo

En la visita de inspección se evidenció el almacenamiento temporal de una parte del RCD provenientes de las actividades de excavación y demolición.

3.3.2 Hidrología

no se evidencia impactos negativos al cuerpo de agua.

3.3.3 Atmosfera

En la visita de inspección no se evidencia afectación por material particulado producto de la demolición realizada.

3.4 ASPECTOS BIOTICOS

3.4.1 Componente Florístico

En la visita de inspección no se evidenció la presencia de cobertura vegetal en los linderos del Hotel Casa Morales, específicamente en el área donde están siendo dispuestos los RCD

3.4.2 Componente Faunístico

En la visita de inspección no se evidenció la afectación de la fauna silvestre (de hábitat o inmigrantes) en el área de almacenamiento de RCD ni en el área de influencia de la obra.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS | Fecha: 05/05/2023 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Código: |

DESCRIPCION DE LA INFRACCION AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes y el desarrollo de la visita realizada a la obra que se está adelantando en el Hotel Casa Morales, ubicada en el Calle Larga No 8B-178, las evidencias recopiladas de acuerdo con lo contenido en el numeral 3. DESARROLLO DE LA VISITA del presente informe, a las evidencias contenidas en el registro fotográfico, anexo al presente concepto técnico y a la violación de las normas ambientales que rigen la materia, específicamente a lo estipulado en la Resolución 0658 de 2019 expedida por EPA Cartagena que en su artículo 3: "DEFINICIONES", define "PIN" como: "Número único de inscripción ante la Autoridad Ambiental EPA CARTAGENA para generadores, transportadores, receptores temporales para el aprovechamiento de los RCD y gestores integrales y para disposición final"; se concluye, que existe una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:

- Puntualmente, en la resolución 0658 de 2019 expedida por EPA Cartagena, Artículo 5 "OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES" en donde se especifica en el literal C "Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar. Dicho PIN se obtendrá llenando los formatos pertinentes y siguiendo el instructivo en la página web del EPA Cartagena"
- Y el literal J del mismo artículo citando: "Una vez Generados los RCD, el Generador de RCD será responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD. Por lo que se encuentra obligado a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD y receptores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización"

4 CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCION AMBIENTAL

Con merito en lo expuesto en el numeral 3. DESCRIPCION DE LA INSPECCION AMBIENTAL conforme al artículo 13 de la ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de imponer medida preventiva con el fin de mitigar los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestos la comunidad:

Fueron suspendidas temporalmente las actividades de disposición final de los RCD, la obra mediante la imposición de sello por la generación y mala disposición de los RCD, en lugar no autorizado.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, a través del acta No. 05 -2023 contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



AUTO NO. EPA-AUTO-0630-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL HOTEL CASA MORALES.”

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS | Fecha: 05/05/2023 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Código: |

5 DOCUMENTO SOSPORTE

Se anexa acta de visita y evidencia en registro fotográfico.

6 CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de las actividades ilícitas durante la ejecución de la obra cuyo objeto es "La realización de la gerencia integral para contratar la ejecución de las obras de construcción adecuaciones, reparaciones y fortalecimiento de sus estructura ubicada en la Calle Larga No 88-178 de la ciudad de Cartagena, Bolívar. En las coordenadas geográficas 10°25'11.88"N, -75°32'50.1792" W, definidas en la Figura 1 como Z1 en la Avenida Calle Larga.

Que existió una infracción ambiental, por la generación, acopio y mala disposición de los RCD, sin contar con el respectivo permiso Pin generador y Recibos de Disposición Final de los RCD, Hotel Casa Morales con Nit 901.2332.297 deberá:

- i) Solicitar el pin Generador para el proyecto de las obras de construcción, adecuaciones, reparaciones y fortalecimiento de su estructura del Hotel, ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA CARTAGENA
 - ii) Debe enviar a EPA Cartagena recibos de disposición final y certificados de disposición de RCD por parte de un ente certificado.
- Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 37 de la ley 1333 de 2009 de Amonestación escrita sobre el responsable de la infracción ambiental.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS | Fecha: 05/05/2023 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Código: |

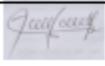
- En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en el numeral 4. **CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCION AMBIENTAL** del presente concepto técnico.

Documentación anexa: Registro Fotográfico y Acta de imposición de medida preventiva (2 folios)

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|--------------------------|--|--|
| Roberto González Herrera | Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible |  |
| Robinson herrera Pérez | Técnico Ambiental |  |
| Victor Chávez Flórez | Coordinador Vertimientos |  |



AUTO NO. EPA-AUTO-0630-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL HOTEL CASA MORALES.”**

| | | |
|--|--|-------------------|
| | CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS | Fecha: 05/05/2023 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Código: |

REGISTRO FOTOGRÁFICO



| | | |
|--|--|-------------------|
| | CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS | Fecha: 05/05/2023 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Código: |



AUTO NO. EPA-AUTO-0630-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL HOTEL CASA MORALES.”

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS | Fecha: 05/05/2023 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Código: |



(")

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

AUTO NO. EPA-AUTO-0630-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL HOTEL CASA MORALES.”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”

Que el artículo 2°, ibídem, cita:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Del Acta de visita Nro. 05-2023 del 5 de mayo de 2023, y lo evidenciado en el Concepto técnico 487 de fecha 8 de mayo de 2023, se avizora que el Hotel Casa Morales, incumple con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

- Resolución 0658 de 10 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones”,* expedida por el EPA Cartagena:

AUTO NO. EPA-AUTO-0630-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL HOTEL CASA MORALES.”

“ARTÍCULO 6: PEQUEÑOS GENERADORES: Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso”.

- Resolución 0472 de 2017 en su artículo 20 dispone: *“Prohibiciones. Se prohíbe:*
 1. *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
 2. *Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
 3. *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
 4. *Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
 5. *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas”.*

V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, se añade al presente acto administrativo el memorando EPA-MEM-01274-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, por el cual se remite el Acta de visita No. 05 del 5 de mayo de 2023 y el concepto Técnico Nro. 487 de fecha 8 de mayo de 2023.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas al despacho y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, con motivo de la visita de inspección y vigilancia realizada el día 5 de mayo de 2023, se evidenció que no cumplían con la Resolución 0658 de 2019 expedida por EPA Cartagena y la Resolución 0472 de 2017 en su artículo 20.

En consecuencia, este Establecimiento Público Ambiental, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el hotel Casa Morales, de conformidad a los hechos expuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del **Hotel Casa Morales**, con Nit 9012332297, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

AUTO NO. EPA-AUTO-0630-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL HOTEL CASA MORALES.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas Acta de visita No. 05 de fecha 5 de mayo de 2023 y el concepto Técnico Nro. 487 de fecha 8 de mayo de 2023, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **Hotel Casa Morales**, con Nit 9012332297, a los correos electrónicos edificiovillaanamaria@gmail.com, reservas@sohoteleria.com y gerencia@sohoteleria.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Revisó: *Heidy Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: *Laura Bustillo Gómez*
Asesor Jurídico Externo – OAJ - EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL